

**Ciudad de México, 12 de mayo de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria General de Acuerdos verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución veinticinco juicios de la ciudadanía, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal. Con la precisión que los juicios de la ciudadanía 217 y 218 de este año han sido retirados.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno quienes lo integramos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, me refiero a la cuenta conjunta de los juicios de la ciudadanía 193 y 194, ambos del presente año, en los que se controvierten sendas resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las cuales se revocaron los redictámenes emitidos por el órgano dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón en relación con los proyectos presentados por las partes promoventes para las correspondientes unidades territoriales y, en plenitud de jurisdicción, se determinó la inviabilidad financiera de dichos proyectos.

Las Ponencias proponen declarar infundados los agravios en que las partes accionantes señalan la contradicción del Tribunal responsable, pues resolvió la viabilidad de proyectos similares en otras unidades territoriales, pues si bien, el Tribunal local dictaminó favorablemente otros proyectos, ello obedeció a que sí se contaba con la respectiva suficiencia presupuestaria.

Por otra parte, las consultas proponen la inoperancia del motivo de disenso en que las personas promoventes señalan que si el órgano dictaminador no había expuesto en los redictámenes la inviabilidad financiera, el Tribunal local debió interpretar como satisfecho tal requisito, pues a juicio de las Ponencias, las personas actoras parten de una premisa falsa, pues si bien, el órgano dictaminador no entró al análisis de la inviabilidad financiera de los proyectos, ello fue porque el resultar inviables técnicamente era innecesario estudiar el resto de los aspectos, entre ellos el financiero.

Finalmente, se proponen infundados los agravios relacionados con la vulneración al principio de no reforma en perjuicio en que las personas accionantes sostienen que la aplicación de los proyectos en toda la unidad territorial no implicaba que ello ocurriera en un sólo ejercicio fiscal, pues contrario a lo que sostienen, el Tribunal local hizo un análisis en plenitud de jurisdicción, con base en el cual luego de estudiar los alcances planteados en los proyectos consideró que eran inviables financieramente.

Ello, pues los proyectos acusan imprecisiones en cuanto al alcance en su implementación en el ámbito geográfico de cada una de las unidades territoriales, lo que implica falta de certeza para la ciudadanía que, eventualmente, hubiera podido votar por dichos proyectos.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Ahora me refiero a la cuenta conjunta de los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios de la ciudadanía 197, 199, 201, 203, 204, 205, 207 y 209 a 2013, todos del año en curso, a través de los cuales diversas personas controvierten resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionadas con la confirmación de la inviabilidad de los proyectos cuyo registro solicitaron para participar en la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2022.

En las propuestas de resolución de estos juicios se considera lo siguiente:

En primer término, las personas actoras no confrontaron ante el Tribunal local las razones por las que el órgano dictaminador correspondiente, al analizar sus proyectos, decretó que eran inviables técnicamente porque omitieron, en cada caso, especificar costos, cursos, talleristas y materiales que serían utilizados para desarrollar la propuesta inscrita.

Esto trae como consecuencia que se considere que el Tribunal local sí analizó los agravios y pruebas aportadas en esa instancia y, con base en ello, acertadamente concluyó que las personas actoras no controvirtieron lo razonado en el redictamen sobre la falta de precisión y certidumbre sobre los espacios, cursos, capacitaciones, costos, montos de los materiales y talleristas necesarios para la implementación de sus proyectos.

En este orden de ideas, en las propuestas se considera que las personas actoras expresan un agravio novedoso, pues ante el Tribunal local no impugnaron la inviabilidad técnica de los proyectos que inscribieron porque no detallaron o especificaron el plan en que se desarrollaría la propuesta, en particular, los cursos que se impartirían, así como los lugares, personas y costos que ello implicaría.

Lo anterior, porque en esta instancia únicamente señalan que debería ser valorado el anexo técnico que ya habían presentado, lo que quiere decir que, incluso, ante esta Sala Regional *-y a pesar de que no lo plantearon ante el Tribunal local-*, afirman de manera genérica que sus proyectos cumplían los requisitos necesarios para hacer técnicamente viable, sin explicar ni adjuntar documento alguno en que se observe que inscribieron sus proyectos especificando cómo se realizarían los trabajos de difusión de la cultura propuestos.

Por lo anterior, además de la acumulación en el caso de los juicios de la ciudadanía 209 al 213 de este año, en cada caso se propone confirmar la resolución impugnada.

Y ahora presento la cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 198, 200, 202, 206 y 208, todos del año en curso, a través de los cuales diversas personas controvierten resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionadas con la confirmación de la inviabilidad de diversos proyectos de participación ciudadana previamente registrados.

En las propuestas de cuenta se considera lo siguiente:

En primer término, que la parte actora no confrontó la negativa del proyecto por la inviabilidad técnica, debido a que omitió especificar costos, cursos, talleristas y materiales que serían utilizados para desarrollar la propuesta inscrita; lo que trae como consecuencia que se considere que el Tribunal local sí analizó los agravios y pruebas de la instancia local y, con base en ello, acertadamente sostuvo que la parte actora no controvirtió lo razonado por el órgano dictaminador sobre la falta de precisión y certidumbre sobre los espacios, cursos, capacitaciones, costos, montos de los materiales y talleristas, concluyendo que debían subsistir las razones del redictamen.

En otro orden de ideas, se considera que la parte actora enderezó un agravio novedoso en virtud de que ante el Tribunal local no impugnó la inviabilidad técnica del proyecto porque no detalló o especificó el plan en el que se desarrollaría la propuesta; en particular, los cursos que se impartirían, los lugares, personas y costos que ello implicaría.

Lo anterior es así, porque en esta instancia únicamente señala que la falta de precisión y certidumbre técnica del proyecto se encuentran en el anexo técnico, lo que quiere decir que, incluso, ante esta Sala Regional *-y a pesar de que no lo planteó ante el Tribunal local-*, la parte actora afirma de manera genérica que sí se cumple con ese requisito, sin explicar ni adjuntar documento alguno en el que se observe que inscribió su proyecto especificando cómo se realizarían los trabajos de difusión de la cultura en su unidad territorial.

Finalmente, las propuestas consideran que a ningún fin práctico llevaría el estudio de las restantes manifestaciones de la parte actora, pues aún en el caso de que las mismas resultaran fundadas, serían insuficientes para alcanzar su pretensión principal relativa a que se revoque la sentencia impugnada y se ordene dictaminar su proyecto como viable.

Por lo anterior, en cada caso se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados someto a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Igualmente, a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** También a favor de todos los proyectos. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrada.

Le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 193, 194, 197 al 208, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.** Confirmar la resolución impugnada.

En los juicios de la ciudadanía 209 al 213, todos de este año, resolvemos:

**Primero.** Acumular los juicios de referencia.

**Segundo.** Confirmar la resolución impugnada.

Lauta Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 171 del año en curso, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó el dictamen de la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Pahuatlán, que declaró la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la presidencia de la Junta Auxiliar de Atla.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque el Tribunal local valoró adecuadamente las pruebas del juicio, ya que la documentación que la Comisión Plebiscitaria aportó en copia certificada y del contenido de los videos que ofreció la parte actora *-y que fueron traducidos del náhuatl al español-*, se desprenden coincidencias.

En efecto, tanto de las actas como del contenido de los videos es posible desprender que, si bien, no hubo un desconcierto inicial al momento en que se hicieron las formaciones para contar el apoyo a las personas candidatas, finalmente se emitió la votación ordenadamente en dos filas, por lo que se contaron los sufragios y se anotaron en un pizarrón, concluyendo la jornada sin más incidentes.

Así, al no tener elementos para suponer que se dejaron de respetar las costumbres y la voluntad de la comunidad, no es posible revocar la resolución local ni los resultados del proceso electivo en los términos que pretende la parte actora.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Magistrados someto a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Es la propuesta de la Ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor del proyecto.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 171 de este año, resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 195 de esta anualidad, promovido para controvertir la sentencia a través de la cual el Tribunal Electoral de la Ciudad de México confirmó la inviabilidad de la propuesta presentada por el actor en el marco de la consulta de presupuesto participativo correspondiente a este año.

En cuanto al análisis de fondo, en concepto de la Ponencia, son fundados los agravios en donde el actor acusó la vulneración al principio de exhaustividad que tutela el artículo 17 Constitucional, ya que, al asumir plenitud de jurisdicción, el Tribunal local debió orientar su estudio a determinar si el proyecto que presentó el promovente era viable o no, pero a partir de los aspectos a que se refiere el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y a la luz de la solicitud del anexo técnico que, en su caso, se hubiera adjuntado a la solicitud de registro, lo que en el caso concreto no ocurrió.

Ahora bien, a pesar de lo fundado de los agravios, la consulta estima que tal situación, por sí misma, resulta ineficaz para que el actor alcance su pretensión de que esta Sala Regional colija de manera favorable la viabilidad del proyecto que presentó.

Lo anterior, toda vez que de la documentación que ofreció ante esta Sala Regional, se puede advertir que en su momento el promovente tuvo que ofrecer diversa información técnica sobre su proyecto, la cual no fue aportada en los términos en que se solicitó en el anexo técnico.

De ahí que la propuesta que se pone a su consideración sea en el sentido de modificar la sentencia impugnada, a efecto de que prevalezcan las consideraciones del proyecto en cuanto a las razones por la que se colige una inviabilidad técnica.

Continúo la cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 214 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó el redictamen recaído en su escrito aclaratorio, relacionado con el proyecto de presupuesto participativo que formuló para una unidad territorial en la Alcaldía de Coyoacán.

En cuanto al estudio de los agravios se propone calificar de infundados.

En la propuesta se explica que, contrario a lo que sostiene el promovente, el Tribunal local sí analizó de manera exhaustiva los motivos de disenso que se plantearon en la instancia local.

Ello es así, puesto que, de la resolución impugnada, se advierte que el Tribunal responsable, para analizar la viabilidad del proyecto presentado por el promovente, consideró lo expuesto en el escrito aclaratorio en lo relativo al alcance de los trabajos que pretendía se implementaran en el denominado 'Jardín de las Rosas'.

Así, con sustento en la documentación presentada, lo determinado por órgano dictaminador y las imágenes fotográficas aportadas, el Tribunal local pudo constatar que el proyecto de presupuesto participativo presentado por el promovente afectaría áreas verdes, las cuales corresponde preservar, proteger y vigilar, entre otros deberes, a la alcaldía mencionada; esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Ambiental aplicable en la Ciudad de México.

De ahí que no podía someterse a consulta un proyecto que no reuniera los elementos de viabilidad técnica, jurídica y ambiental requeridos.

Lo anterior ya que, como se explica en el proyecto, conforme a la Ley de Participación Ciudadana se requiere que los proyectos de presupuesto participativo reúnan todos los rubros de viabilidad ahí dispuestos (técnico, jurídico, ambiental y financiero); es decir, que concurren todos esos rubros y no sólo alguno de ellos.

Por lo señalado, la propuesta es el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 222 de esta anualidad, promovido para controvertir la sentencia a través de la cual el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó, entre otras cuestiones, la subsistencia de la inviabilidad jurídica y falta de impacto comunitario de la propuesta presentada por la actora, en el marco de la consulta de presupuesto participativo correspondiente a este año.

En cuanto al análisis de fondo, en concepto de la Ponencia, son fundados los agravios en donde la actora acusó la vulneración al principio de congruencia tutelado por el artículo 17 Constitucional; ello, porque el análisis que llevó a cabo el Tribunal local no fue consecuente con las constancias del expediente ni con la controversia planteada en su sede jurisdiccional.

En efecto, si bien los únicos puntos de inconformidad que hizo valer la actora, tanto en su escrito de aclaración como en su demanda primigenia, guardaron estricta relación con aspectos sobre la inviabilidad técnica y ambiental, lo cierto es que tal situación no autorizaba a la autoridad responsable para concluir que la supuesta inviabilidad jurídica y la falta de impacto social del proyecto quedaba subsistente al no haber sido controvertidas por la actora.

Lo anterior, cuenta habida que la inviabilidad jurídica del proyecto al que se contrae la sentencia impugnada no fue una cuestión que hubiera quedado establecida de manera clara e inequívoca en el dictamen ni en el redictamen.

Bajo esa línea argumentativa, la Ponencia considera que el Tribunal local no debió asumir como subsistente la inviabilidad jurídica del proyecto bajo la lógica de que no constituyó una cuestión controvertida por la actora, puesto que dada la ambigüedad de la anotación que sobre ese aspecto se asentó en el dictamen y redictamen, no podía exigirse a la actora que controvertiera algo que asumió como valorado a su favor, sin que tal confusión le fuere atribuible.

Lo mismo cabe decir en cuanto a la valoración sobre el impacto comunitario o público del proyecto, puesto que algunos rubros del redictamen fueron marcados simultáneamente las opciones 'sí' y 'no', en tanto que otros espacios quedaron en blanco, de ahí que tampoco le era exigible a la actora controvertir algo que asumió como valorado en su beneficio dada la ambigüedad de su valoración inicial por parte del órgano dictaminador.

De ahí que la propuesta que se pone a consideración sea en el sentido de revocar la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Y por último, presento el proyecto del recurso de apelación 5 de la presente anualidad, promovido por el partido Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la cual, entre otras cuestiones, se le impusieron diversas sanciones económicas por haber incurrido en presuntas violaciones a la normatividad electoral, derivadas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020 en el Estado de Morelos.

En el proyecto se propone considerar infundados los agravios del recurrente por las siguientes razones:

En primer lugar, porque contrario a lo que señala el partido, sí existe previsión normativa de la cual se desprende en qué consiste la representación política de un partido político ante el Consejo Estatal, además de que no le asiste razón cuando afirma que desconoce en qué consisten las actividades de representación política y cómo es que deben fiscalizarse, puesto que se encuentran claramente determinadas en cuáles actividades existe la obligación de aplicar la prerrogativa que se le otorgó por tal concepto.

Esto porque, tal y como desprende tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el Código Electoral local, las actividades de representación son clasificadas como gastos ordinarios que efectúan los partidos políticos al ser parte de sus actividades permanentes y son inherentes a las actividades desarrolladas por las personas que se encuentran debidamente acreditadas ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, el recurrente afirma que la resolución impugnada carece de la debida motivación y vulnera en su perjuicio el principio de certeza jurídica porque, según su dicho, se aplicó un criterio de sanción que no corresponde con la época que se cometió la infracción. Es decir, el recurrente afirma que la sanción impuesta consideró las unidades de medida y actualización correspondientes al año 2022, siendo que se sancionaron conductas que derivan de un ejercicio contable anterior, correspondiente al año 2020.

Sin embargo, contrario a lo que afirma el partido, en la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable, de manera correcta, consideró el valor correspondiente al ejercicio 2020 y no al 2022.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Como lo indica, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de los proyectos. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, Magistrada.

Le informo, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 195 de este año resolvemos:

**Único.-** Modificar la sentencia impugnada en los términos que se indican en la resolución.

En el juicio de la ciudadanía 214 y en el recurso de apelación 5, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

Y en el juicio de la ciudadanía 222 de este año resolvemos:

**Único.-** Revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la resolución.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Presento la propuesta de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, promovido por Movimiento Alternativa Social para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración local 7 de 2022.

El Tribunal local desechó el recurso del partido actor argumentando que no era procedente estudiar la controversia porque el acuerdo impugnado no era definitivo y firme, sino que era un acto intraprocesal que no afectaba su interés jurídico.

Ello, pues en aquella instancia, el partido pretendía impugnar un proyecto que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, ambas del IMPEPAC, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2022 que recibiría el partido durante los meses de febrero a diciembre de este año, derivado de diversas resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, sólo era una propuesta que requería su aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de dicho Instituto.

El proyecto propone confirmar la resolución porque ante esta Sala, el partido actor no cuestiona las consideraciones que expuso el Tribunal local para desechar el recurso.

En su demanda, el partido actor expone agravios únicamente contra las conclusiones y consideraciones que expuso el INE en la resolución en que determinó que el partido había cometido diversas infracciones en materia de fiscalización y que, por lo tanto, debía ser sancionado, pero ello no combate en manera alguna los razonamientos del Tribunal local para desechar su demanda.

En ese sentido, los agravios se consideran inoperantes, pues el partido actor pretende combatir ante esta Sala las consideraciones de una autoridad (INE), y resolución diversa a la impugnada que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con lo cual es evidente que no podría lograr su pretensión de revocarla.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Magistrados está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Como lo indica, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor, también. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, resolvemos:

**Único.** Confirmar la sentencia impugnada.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno, quienes lo integramos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 196 de la anualidad que transcurre en el que se controvierte la resolución a la que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la inviabilidad financiera del proyecto registrado por la actora para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo del presente año.

La consulta propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación, pues el Pleno de esta Sala Regional requirió a la parte actora ratificar su voluntad de impugnar, en atención a que presentó su demanda en la oficialía de partes electrónica que el Tribunal local implementó para la recepción de medios de impugnación, sin firma autógrafa.

Luego, toda vez que la actora no desahogó el mencionado requerimiento y, en consecuencia, no ratificó su voluntad de demandar, se propone desechar de plano su demanda al carecer de firma autógrafa.

Enseguida presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 224 de este año, promovido por personas ciudadanas ostentándose como presidente de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, sección quinta, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, en Tlaxcala, y exautoridades comunitarias, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral local de resolver el medio de impugnación que presentaron contra un acuerdo del Instituto Electoral de la referida entidad.

La propuesta es desechar la demanda al existir un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia, actualizando de esta manera la causal de improcedencia prevista en los artículos 9 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se concluye lo anterior ya que, con independencia de que se actualice otra causa de improcedencia, la pretensión de la parte actora era que el Tribunal local resolviera su medio de impugnación *-que fue reencauzado a un incidente y resuelto el pasado dos de mayo por la responsable-*, por lo que, en consecuencia, es evidente que ha sido colmada, por lo que no existe controversia qué resolver. De ahí el sentido que se propone.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del juicio electoral 37 del año en curso, promovido por quien se ostenta como síndica y representante

legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad que ordenó el pago de remuneraciones a favor de la parte actora en el juicio primigenio.

La consulta estima desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de legitimación activa para promover el presente medio de impugnación.

Ello es así, porque no existe el supuesto normativo que faculte a las autoridades a acudir a este órgano jurisdiccional cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como responsables, lo que en el caso acontece, pues quien acude a juicio es el referido ayuntamiento, quien pretende defender los actos que ya fueron materia de juzgamiento por el Tribunal local, conservando con ello la naturaleza de autoridad responsable.

No pasa inadvertido que la parte actora manifiesta que la resolución impugnada soslaya la autonomía presupuestal del municipio para modificar su presupuesto y genera una afectación presupuestaria al ayuntamiento, lo que provocaría un ejercicio indebido de su presupuesto.

Sin embargo, la Sala Superior determinó que la jurisprudencia 4 de 2013 resultaba aplicable obligatoriamente en todos los casos en los que una autoridad responsable promoviera un medio de impugnación.

En consecuencia, no es posible reconocer la legitimación activa a la parte actora, pues dicho supuesto no está reconocido como una excepción válida a la jurisprudencia antes mencionada.

Y, finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio electoral 38 del presente año, promovido por integrantes del Ayuntamiento de Panotla, en Tlaxcala, a fin de combatir la resolución dictada por el Tribunal local que les ordenó el pago de remuneraciones a determinadas personas por el desempeño de su cargo.

El proyecto de cuenta propone desechar la demanda, toda vez que, siguiendo la jurisprudencia 4 de 2013 de la Sala Superior, es de considerarse que el sistema de medios de impugnación en materia

electoral no otorga legitimación activa a las autoridades para promover algún recurso cuando han tenido el carácter de responsables en la instancia local.

Lo anterior, debido a que tuvieron la posibilidad de defender la legalidad de constitucionalidad de los actos impugnados en el informe circunstanciado que rindieron en la instancia previa.

Por otra parte, el proyecto analiza que el reclamo de las promoventes no está dirigido a hacer notar una afectación en su ámbito personal, ni a cuestionar la competencia del órgano resolutor de la instancia previa, sino que se limita a pretender evitar, de modo indirecto, el pago del adeudo con cargo al ayuntamiento, de ahí que no se actualice alguna excepción que amerite un estudio diferente.

En razón de lo anterior, se propone desechar el medio de impugnación.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
También a favor de los proyectos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Le informo, Magistrada, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 196 y 224, así como en los juicios electorales 37 y 38, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias, y buenas tardes.

- - -o0o- - -